



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1993

V Legislatura

Núm. 86

INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO

PRESIDENTE: DON JOAQUIM MOLINS I AMAT

Sesión núm. 7

celebrada el jueves, 2 de diciembre de 1993

ORDEN DEL DÍA:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del Informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. (BOCG, serie A, número 17-4. Número de expediente 121/000003.)

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes. Vamos a iniciar, si les parece, esta reunión de la Comisión de Industria, Energía y Turismo, para dictaminar, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, el proyecto de ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

De acuerdo con la ordenación del debate, éste se va a

producir de la siguiente manera. Vamos a agrupar las enmiendas al proyecto correspondientes a los capítulos I y II, con posterioridad se van a debatir estas enmiendas, más tarde las relativas a los capítulos III, IV y V y en un tercer turno las que se refieren a los capítulos VI, VII, VIII, IX, X y disposiciones adicionales y finales.

Las votaciones se producirían al final de toda la discusión del proyecto de ley y, en cualquier caso, no antes de las 6 de la tarde.

Capítulos I
y II

Vamos a iniciar, de acuerdo con este procedimiento anunciado, la discusión de las enmiendas correspondientes a los artículos 1.º a 20, que corresponden a los capítulos I y II del proyecto de ley.

Por tanto, para la defensa de las enmiendas a esos artículos, tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, a su vez nos repartiremos el trabajo. Yo defenderé las enmiendas 17 a 23 y mi compañero Salvador Sanz defenderá las enmiendas 24 a 30.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Jordano.

Tiene la palabra.

El señor **JORDANO SALINAS**: La primera enmienda a este capítulo es al artículo 1.º, y se refiere al tamaño de las sociedades de que estamos tratando y, sobre todo, a lo que sea la definición de una pequeña y una mediana empresa.

Sobre este particular, se han presentado enmiendas de diversos Grupos. Hay quien exagera el tamaño de la pequeña y mediana empresa (en ese espacio se podía incluir a nuestro Grupo), hay quien reduce el tamaño de la pequeña y mediana empresa y hay Grupos que pretenden incluso separar los dos conceptos de pequeña y mediana empresa y definir lo que es la pequeña y lo que es la mediana empresa. De entrada, nosotros partimos de ampliar a 500 el número de trabajadores que, como índice de referencia, se incluye en el texto de la Ponencia, que es de 250. Incluimos la previsión —que creemos que no es necesario que esté en la ley, pero que sí puede ser objeto de desarrollo reglamentario— de que reglamentariamente, en función del sector donde opere la empresa, incluso de la comunidad autónoma donde tenga su establecimiento, se puedan establecer excepciones a este criterio de 500 trabajadores por empresa y determinar, en función de unas características objetivas, la acepción de pequeña y mediana empresa en razón de los sectores a que se refiera.

Por otra parte, creemos que las normas de la Unión Europea han definido reiteradamente a la pequeña y mediana empresa como aquellas con menos de 500 trabajadores y, por tanto, parece tener sentido (teniendo en cuenta que también la exposición de motivos de la ley se refiere con reiteración al marco del mercado europeo, que es una de las razones que obligan a esta regulación de las sociedades de garantía recíproca) no apartarnos del marco habitual, en el lenguaje de la Comunidad Económica Europea, hoy Unión Europea, y mantener el nivel de los 500 trabajadores.

Refiriéndonos a las enmiendas de otros Grupos que pretenden dividir entre pequeña y mediana empresa, sin que planteemos una postura excesivamente restrictiva respecto a estas opiniones, sí entendemos que, en el lenguaje habitual de la organización de las empresas en España, el concepto de pequeña y mediana empresa, a los

efectos de legislación, a los efectos de *representación colectiva*, va unido, y que, por tanto, no parece tener mucho sentido, en la definición del ámbito de empresas al que nos vamos a dirigir con esta ley, separar las características de lo que sean pequeñas o medianas empresas.

Nuestra enmienda número 18 es al artículo 2.º, párrafo tercero. Entendemos que el proyecto de ley, tal como ha quedado después del informe de la Ponencia, es en este punto bastante genérico y que no cuadra la redacción que se nos ha propuesto con el concepto mutuo, que es el concepto que hay en el fondo de las sociedades de garantía recíproca. Ese concepto mutuo, a fin de cuentas, mirado desde el exterior, es un concepto egoísta, ya que los servicios que puede prestar esa sociedad se reservan para sus asociados. No parece, por tanto, tener mucho sentido que a determinados servicios que se pueden prestar a los socios de las sociedades de garantía recíproca se les abra la puerta para otro tipo de sociedades o asociaciones (y en este punto el informe de la Ponencia es excesivamente genérico, cuando dice «sociedades o asociaciones»), porque probablemente entraríamos en una fase de desnaturalización de lo que debe ser el fin mutuo, que es lo que justifica la creación de las sociedades de garantía recíproca. Por eso, en la enmienda que propone nuestro Grupo incluimos la posibilidad de que, «siempre que lo prevean sus estatutos como parte del objeto social, podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios partícipes». No creemos que el hecho de que la sociedad sea la que pueda prestar, por tanto, que no lo preste a través de terceros, suponga ninguna dificultad, ningún problema añadido para los asociados. La redacción que nosotros proponemos cuadra con el carácter mutuo que tienen este tipo de sociedades.

La enmienda número 19, al artículo 3, es de modificación. Con esta enmienda entramos en uno de los puntos centrales de la ley que hoy se nos propone. El texto del artículo 3 establece que «las Sociedades de Garantía Recíproca no pueden conceder ninguna clase de créditos a sus socios». En eso estamos de acuerdo, pero en el segundo párrafo se dice que «podrán emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que reglamentariamente se establezcan». Nosotros entendemos que este párrafo segundo del artículo 3 debe cambiar de sentido, para establecer que las sociedades de garantía recíproca no pueden conceder ninguna clase de créditos ni emitir obligaciones. En la actual redacción se incorpora la posibilidad de emitir obligaciones. Tengamos en cuenta que estamos ya en la segunda tramitación de este proyecto de ley, que en la anterior legislatura quedó prácticamente a las puertas de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en el texto original del Gobierno, cuando se produjo la primera tramitación del proyecto, no se incluía la posibilidad de emitir obligaciones. Volvemos al concepto del carácter mutuo de las sociedades de garantía recíproca y, en función de las ventajas que tiene el carácter mutuo, se le conceden determinados beneficios, sobre todo fiscales, a las sociedades de garantía recíproca, lo que, evidentemente, limita la capacidad de captación de recursos a los generados por los propios asociados, incluidos los socios

protectores, como entidades públicas, que se incorporen al proyecto de sociedad de garantía recíproca en el momento de su creación. En el momento en que se permite la posibilidad de emitir obligaciones, estamos introduciendo en el mercado financiero un nuevo captador de fondos y habría que preguntarse: si el objeto social de una sociedad de garantía recíproca es prestar avales a sus asociados y, en función de esa mayor solvencia que ofrece la sociedad de garantía recíproca a las entidades financieras, obtener de esas entidades financieras condiciones de crédito más baratas que las que produce el mercado, ¿qué sentido puede tener que la sociedad obtenga unos fondos económicos a través de la emisión de obligaciones? Evidentemente, va a competir en el mercado de captación de fondos con entidades financieras ya establecidas, como son los bancos y las cajas de ahorro, o las propias compañías de seguros, y va a competir con el propio Estado, con las distintas administraciones, tanto autonómicas como locales, en la captación de fondos del mercado. No hay que ser muy listo para saber que quien llega el último al mercado financiero, si quiere obtener una cuota de ese mercado, tiene que ir más caro que los demás y, por lo tanto, tiene que ofrecer unas condiciones superiores a los demás. Esa posibilidad de emitir obligaciones, por tanto, va a suponer que las sociedades de garantía recíproca, si quieren tener éxito en su proyecto de emisión de obligaciones, van a tener que entrar en el mercado a un precio superior. Y habría que preguntarse: una vez obtenidos los fondos económicos a través de esas obligaciones, ¿para qué le sirven a la sociedad de garantía recíproca si no puede dar créditos y su finalidad o su objeto social es exclusivamente dar avales? Le estamos dando a la sociedad de garantía recíproca la posibilidad de comprar dinero, pero en la ley no le damos la posibilidad de vender dinero. ¿Qué sentido puede tener, por tanto, el que le demos la posibilidad de emitir obligaciones y de captar fondos en el mercado? ¿Va la sociedad de garantía recíproca, una vez que ha obtenido esos fondos, a situarlos otra vez en el mercado? Evidentemente; si los vuelve a situar en el mercado, lo tendrá que hacer a un precio inferior al que le ha costado emitir, porque ya decimos que, al ser la última que llega al mercado, sus condiciones de compra van a ser superiores a las de los que ya están establecidos. ¿Qué añade al carácter mutuo de las sociedades de garantía recíproca el que le demos la posibilidad de emitir obligaciones? A nuestro entender, no añade nada, desnaturaliza el propio concepto de sociedad de garantía recíproca y, no nos engañemos, hay unas posibilidades de control por parte del Banco de España y por el Ministerio de Hacienda, pero no estamos ante entidades financieras típicas y, por tanto, es de prever que el sistema de control no sea idéntico al que se sigue con bancos y cajas de ahorro, y podemos encontrarnos, a la vuelta de una serie de años, con un problema añadido a las sociedades de garantía recíproca, como es el hecho de que hayan comprado dinero en el mercado a precio alto y tengan dificultades financieras. Por ello entendemos que no hay ningún sentido en el concepto de que las sociedades de garantía recíproca emitan obliga-

ciones. Podría tener algún sentido que la sociedad, en determinadas condiciones, pudiera operar en el mercado de crédito respecto a sus propios asociados y, sobre todo, para regularizar situaciones de deuda, porque si no se le da ni siquiera la posibilidad de que pueda negociar un aplazamiento en el pago de las obligaciones vencidas con sus asociados, la veremos forzada a demandar necesariamente toda operación en que se produjera el reintegro de un aval y no podría jugar con sus asociados, en el sentido de concederles facilidades, para que el asociado afrontara los créditos vencidos. En este aspecto, estaríamos dispuestos a considerar esta posibilidad de crédito en circunstancias excepcionales; pero no entendemos que el concepto de emitir obligaciones añada nada al propio funcionamiento, a la solvencia o a la efectividad de prestar avales por parte de la sociedad, porque, insistimos, la sociedad va a poder comprar dinero, pero no va a poder venderlo, con lo cual no tiene sentido, si no lo puede vender después vía crédito, que pueda comprar dinero vía obligaciones.

La siguiente enmienda de nuestro Grupo, la número 20 al artículo 5, párrafo tercero, es una enmienda de corrección técnica: no tiene alcance político, ni mucho menos, ya que no estamos discutiendo el propio concepto de las sociedades de garantía recíproca, y lo que pretendemos modificar es el inciso final, en el sentido de añadir «de oficio o a instancia de parte interesada, previa audiencia a las personas afectadas y sin perjuicio de los derechos de terceros adquiridos de buena fe conforme a los asientos registrales».

¿Qué pretendemos con esta enmienda? Pretendemos salvar lo que, a nuestro entender, es una redacción confusa y algo incorrecta del proyecto que se nos presenta y del texto admitido por la Ponencia. No queda claro en el texto que se nos ofrece quién puede pedir la cancelación, si es exclusivamente la Administración o puede ser otra serie de personas -por ello, nosotros hablamos de personas afectadas, de parte interesada- que pueda también instar la cancelación de una sociedad de garantía recíproca que no cumpla sus finalidades. Se abre, en cierta forma, el abanico de las posibilidades; pero no entendemos que pueda causar ningún perjuicio a la sociedad de garantía recíproca que la posibilidad de instar la cancelación no sólo se deje a instancias de la propia sociedad o a petición del órgano administrativo competente, sino que se abra al concepto de parte interesada. Por ello entendemos que es una enmienda que no alteraría para nada el proyecto que se nos somete si se introdujera en el texto.

La enmienda número 21 va dirigida al artículo 6.1. Es también una enmienda de mejora técnica, que tampoco desnaturaliza el proyecto que se nos somete. Queremos precisar en ella quién puede ser socio de las sociedades de garantía recíproca. En el texto que se nos somete por la Ponencia se nos dice que, aparte de pertenecer al sector o sectores de la actividad económica que los estatutos sociales mencionen, el establecimiento deberá estar situado en el ámbito geográfico delimitado en los propios estatutos. Nosotros pretendemos que se introduzca el concepto no sólo de establecimiento, sino de establecimiento per-

manente. Este concepto de incluir el establecimiento permanente y no sólo la referencia a establecimiento tiene su sentido en que la práctica de la evolución de las sociedades de garantía recíproca en España nos muestra que son sociedades que nacen en un ámbito geográfico determinado, que limitan sus fronteras a ese ámbito geográfico, que hasta ahora se está entendiendo «bien» —pongámoslo entre comillas— con el resto de sociedades de garantía recíproca para respetarse esos ámbitos geográficos y que parece conveniente —no olvidemos que estamos dando un buen tratamiento fiscal a este tipo de sociedades— que le pidamos además que colaboren, en la medida de su generación de recurso, al ámbito geográfico en que está la sociedad de garantía recíproca, de la que en el momento inicial de constituirse han sido socios, probablemente, los ayuntamientos, las diputaciones de la zona, la propia comunidad autónoma del ámbito geográfico en que se mueve la sociedad de garantía recíproca, y parece conveniente incluir la referencia a establecimiento permanente, puesto que en el momento inicial, al menos, ha habido una aportación de fondos públicos de la que parece procedente que se vean beneficiados los establecimientos permanentes ubicados en el ámbito geográfico.

La enmienda número 22 al artículo 8.4 es puramente técnica. Se pretende eliminar la referencia que hay en el apartado 1 al capital totalmente desembolsado, por un concepto de correlación con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, que dice que el capital social mínimo tiene que estar totalmente desembolsado y, por tanto, parece que hay una redundancia en esta referencia.

La enmienda número 23, al artículo 10.3, es una enmienda de modificación. El texto parece introducir determinadas limitaciones a los avales que las sociedades puedan prestar a las administraciones y organismos públicos. Lo que proponemos nosotros en el texto de nuestra enmienda 23 es que «salvo prohibición específica en las disposiciones legales que exigen y regulan las prestaciones de garantías ante las Administraciones y Organismos Públicos, tales garantías podrán ser otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca». A fin de cuentas, el texto propuesto es más generoso que el que nos propone la Ponencia, que introduce la posibilidad de dar avales cuando lo permitan expresamente las disposiciones legales que regulen las administraciones y organismos públicos. Nos parece más generoso y da más ámbito de actuación a las sociedades de garantía recíproca el hecho de que limitemos la posibilidad de dar avales a las administraciones y organismos públicos cuando sus disposiciones legales lo prohíban expresamente y que, si no lo hacen, aunque no lo permitan expresamente, se dé la posibilidad de otorgar avales a favor de estas administraciones y organismos públicos.

Con esto acabo mi intervención a estos dos capítulos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender el resto de las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 1 a 20 de los Capítulos I y II, tiene la palabra don Salvador Sanz.

El señor **SANZ PALACIO**: En relación con el Capítulo

II, hemos presentado las enmiendas números 24 a 30. La enmienda 24 hace referencia al artículo 12. La esencia de esta enmienda es sustituir el silencio negativo que se regula en el correspondiente precepto del proyecto de ley por un silencio positivo. Conforme al proyecto, si en el plazo que en el mismo se establece no hay contestación a la solicitud de autorización por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, se entiende denegada la autorización para la constitución de las sociedades de garantía recíproca. Conforme a nuestra enmienda, si no se produce resolución expresa, en ese mismo plazo, se entiende, existirá silencio positivo y se entenderá que la autorización está concedida. La razón de ser de esta enmienda es, por una parte, que en nuestro ordenamiento jurídico, como criterio general, se está extendiendo cada vez más la figura del silencio positivo, y así lo acredita la última Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que entró en vigor en febrero de este año, y, por otra parte, el criterio de justicia material, de que no se puede hacer recaer sobre el administrado las consecuencias negativas de la inactividad de la propia Administración, que no cumple con su obligación de resolver en plazo los expedientes que se someten a su consideración.

La enmienda número 25 hace referencia al artículo 12.3, y el Grupo Popular pretende con ella la supresión de un supuesto por el que el proyecto de ley permite denegar la autorización para constituir una sociedad de garantía recíproca, supuesto que resulta absolutamente discrecional e indeterminado, pues hace referencia a la expresión de que el solicitante «no ofrezca garantías suficientes para un adecuado cumplimiento de su objeto social». Nadie puede saber «a priori» cuándo no existen tales garantías y, por tanto, en el caso de conservarse este texto, que nuestra enmienda pretende que se suprima, habría un ámbito de absoluta discrecionalidad y arbitrariedad administrativa, contrario al principio de legalidad.

La enmienda número 26 hace referencia al artículo 12.4, y pretende suprimir la posibilidad de que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda revocar la autorización de una sociedad de garantía recíproca cuando ésta interrumpa sus actividades por un cierto período de tiempo. La razón de ser de esta petición de supresión es que es imposible acreditar la interrupción de actividades de una sociedad de garantías recíprocas. ¿Qué es interrupción? ¿Durante cuánto tiempo se considera que existe interrupción? Se considera que hay interrupción cuando no se suscriben contratos, no se ofrecen garantías, se interrumpe la actividad de los programas sociales... No hay quien pueda concretar a qué se refiere este supuesto. Por tanto, de conservar en el artículo la frase que pretendemos sea suprimida en esta enmienda, estaríamos consagrando una absoluta discrecionalidad del Ministerio de Economía y Hacienda para revocar la autorización de las sociedades de garantía recíproca cuando le apetezca, sin causa o con ella, lo cual es incompatible con el Estado de Derecho.

La enmienda número 27 hace referencia al artículo 14.2. Con esta enmienda se pretende que sólo sea requisi-

to, para que las sociedades de garantía recíproca puedan desarrollar sus actividades, la inscripción inicial en el registro especial del Banco de España. Por el contrario, el proyecto del Gobierno pretende, con la redacción que se da al párrafo 2 del artículo 14, que el requisito para el comienzo del desarrollo de actividades por las sociedades de garantía recíproca sea no sólo esa inscripción inicial en el registro del Banco de España, sino también la inscripción de sus administradores y directivos en el registro de altos cargos. Pedir esto consideramos que es ilógico, pues los altos cargos irán variando durante el tiempo y la sociedad ya estará desarrollando sus actividades. Ha de entenderse, de acuerdo con nuestra enmienda, que, una vez inscrita la sociedad, ésta puede desarrollar sus actividades, y el cumplimiento o incumplimiento de la obligación de inscribir los nombramientos de administradores o directivos no debe afectar a la autorización de actividad de funcionamiento de la propia sociedad. En todo caso, será objeto de sanción o de cualquier otra responsabilidad, pero no puede impedir que la sociedad siga desarrollando sus actividades ordinarias.

La enmienda número 28, que hace referencia al artículo 15.2, es puramente técnica y pretende mejorar la calidad jurídica de la ley. Lo que se establece en el número 2 del artículo 15, cuya supresión se propone a través de esta enmienda, ya está dicho implícitamente en los artículos 15 y 8. Repetirlo de nuevo en este párrafo, entendemos que es redundante e innecesario.

La enmienda número 29 hace referencia al artículo 16. Esta enmienda entendemos que es importante. El proyecto de ley pretende que, para que sea válida en Derecho la constitución de una sociedad de garantía recíproca, deban concurrir como socios fundacionales al menos 150 empresarios. Nuestra enmienda, por el contrario, pretende reducir esta cifra a 50. Exigir que sean 150 socios es establecer un requisito demasiado alto que puede ser irreal en algunas zonas de la geografía española y, por tanto, dificulta la posible constitución de sociedades de garantía recíproca. Por otra parte, si se pretende con tan elevado número de socios fundadores, como el de 150, aumentar las garantías y solvencias de las sociedades de garantía recíproca se comete, a nuestro entender, un error de óptica, pues tal solvencia y tales garantías las ofrece el capital social de la sociedad, no el número de socios que aportan la cifra de capital. En este sentido, existiendo ya una exigencia de un capital mínimo inicial de otros 300 millones de pesetas, resulta indiferente que el mismo sea desembolsado por 50 empresarios o por 150. Por tanto, entendemos que el proyecto de ley resulta excesivamente oneroso y grava, fuera de toda lógica, las posibilidades de constitución de sociedades de garantía recíproca.

Una última enmienda a este capítulo es la número 30, que hace referencia al artículo 17, apartado quinto. Se pretende con esta enmienda que no sea, a diferencia de lo que establece el proyecto de ley, requisito esencial de la escritura de constitución la designación de los auditores de cuentas de la sociedad. La enmienda establece esto porque, por una parte, no se exige este dato para la cons-

titución de sociedades anónimas con carácter general y, por otra, porque la designación de los auditores corresponde a las juntas generales de las sociedades. Por tanto, no puede ser hecha en el momento fundacional por los socios fundadores, salvo que éstos, y no es ni obligatorio, ni habitual, se constituyan en el propio acto fundacional en junta general. Es un requisito que se sale de lo normal en la legislación de sociedades anónimas y que carece de justificación objetiva.

El señor **PRESIDENTE**: Corresponde ahora el turno al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Para defender su enmienda número 16, que pienso que es la única que tienen a este capítulo, tiene la palabra la señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: La enmienda que presenta el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya es al artículo 1.º, segundo párrafo. La pretensión de esta enmienda es reducir el número de trabajadores, en lo que nosotros consideramos que deben de ser las pequeñas y medianas empresas, para salvaguardar mejor los objetivos que dice perseguir esta ley de aglutinar a los pequeños y medianos empresarios y para facilitar el acceso a mejores líneas de financiación, a una información y a mejor tecnología.

Consideramos que es una enmienda que va a permitir que esta ley mejore la definición de lo que son las pequeñas y las medianas empresas y por eso la mantenemos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas a los Capítulos I y II, en este caso la enmienda número 14, tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre, en representación del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Nuestro Grupo Parlamentario de Convergència i Unió ha presentado una única enmienda al artículo 2.º, referida al apartado número 3, respecto al objeto de las sociedades de garantías recíprocas. En nuestra enmienda pretendemos ampliar el objeto de las actividades de las sociedades de garantías recíprocas y no dejarlas inmiscuidas en el ámbito del asesoramiento financiero.

Entendemos que con esta ley damos un paso muy importante para consolidar los mecanismos de financiación de las pequeñas y medianas empresas. Valdría la pena poder participar en todas aquellas cuestiones relativas a pequeñas y medianas empresas, además de en todos los ámbitos financieros, una vez que las sociedades de garantía recíproca hayan podido cubrir los fondos técnicos de provisión.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 1, 2, 3 y 45, presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco y señor Albistur, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Efectivamente, intervengo en nombre de mi Grupo y a través de una curiosa representación de naturaleza personal, en este caso, en nombre del señor Albistur también, para indicar, señor Presidente, que se nos ha ofrecido una transacción en relación a la enmienda de mi Grupo Parlamentario al artículo 2, en su párrafo 3, que incluso supera el contenido, desde la perspectiva de lo que nosotros queríamos regular, de nuestra propia enmienda. Le anuncio por ello que vamos a retirar nuestra enmienda al artículo 2, en su apartado 3, y vamos a aceptar la enmienda que nos propone el Grupo Socialista.

Nosotros pretendíamos puntualmente lo que se indica en esta transacción: que la posibilidad de participación de las sociedades de garantía recíproca en sociedades no fuera sólo para prestar servicio de asistencia y asesoramiento financiero, sino para participar en el objeto social en el sentido más amplio de estas empresas, a las que a través de esta enmienda se les posibilita la participación.

Incluso nosotros éramos más cautos, señor Presidente, en la redacción de nuestra enmienda y establecíamos una cautela que considerábamos pertinente: la imposibilidad de que se pueda participar en compañías de seguros y entidades de crédito por entender perturbador, genéricamente, la concurrencia en un mercado estrictamente financiero. Parece que esta cautela no ha sido objeto de consideración por el Partido Socialista, y nos parece bien la máxima amplitud, la omnicompreensión en las posibilidades de participación de las sociedades de garantía recíproca.

En definitiva, señores del Grupo Socialista, si las sociedades de garantía recíproca estiman pertinente la participación en compañías de seguros, en entidades financieras, ellas tendrán que tomar autónomamente esa decisión.

Anunciamos ya que vamos a retirar nuestra enmienda al artículo 2.º, en su número 3, y aceptamos la transacción que se nos propone.

En este bloque quería intervenir en relación a la enmienda al artículo 12, que es de naturaleza competencial. Mi Grupo Parlamentario tiene muy acostumbradas a SS. SS. a esas argumentaciones. Esta es una reflexión de carácter no telúrico ni esotérico, sino que me ha sido expresamente comentada así. Pienso que esas argumentaciones van a tener muy pocas posibilidades de ilustrar debidamente al grupo mayoritario, ya que hay pocas esperanzas de que pueda ser aceptada la enmienda.

Sin embargo, señor Presidente, quiero decir que las competencias de naturaleza administrativa que se prevén en el artículo 12, competencias esenciales de autorización y constitución de sociedades de garantía recíproca, e, incluso, de revocación de esas autorizaciones, entendemos que se deben reconocer expresamente a las comunidades autónomas con competencia en la materia. ¿Cuáles son las que tienen competencia en la materia? Entendemos que el título competencial, constitucional y estatutario, atinente a esta materia es competencia de desarrollo legislativo y ejecución de las materias vinculadas al crédito, a la banca y al seguro. Es un título compe-

tencial que algunos estatutos de autonomía reconocen a algunos gobiernos autonómicos que tienen esta previsión estatutaria, y se debería reconocer que estas competencias de autorización y de revocación de la constitución de las sociedades de garantía recíproca fueran ejecutadas por estos gobiernos autonómicos.

En definitiva, mantenemos la enmienda y esperamos las argumentaciones contradictorias a las que yo he hecho, que nos pueda hacer el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 48 y 49, del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra don Adán Martín Menis.

El señor **MARTIN MENIS**: Muy brevemente.

La enmienda número 48 es al artículo 2.º, tercer párrafo. Aceptaríamos, al igual que el PNV, la enmienda transaccional, ya que va en la misma línea. No creo que haga falta repetir la argumentación.

Respecto a la enmienda número 49, puede llegar a ser hasta obvia. No entendemos por qué hay que hacer mención a: siempre que la legislación específica lo permita. Esto, quizá, dé lugar a error más que a clarificar.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas números 11 y 12, del Grupo Parlamentario Mixto, serán sometidas a votación en su momento.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, al no estar presente el proponente de estas enmiendas, señor González Lizondo, quisiéramos que constara en el «Diario de Sesiones» que han decaído por no comparecer a defenderlas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor González Lizondo ha solicitado a la Mesa que fueran sometidas a votación. Entiendo que es costumbre que así se haga. Por tanto, constarán en el «Diario de Sesiones» sus palabras, pero creemos que no se debe aceptar su petición de que se den por decaídas.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor González García, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Quisiera iniciar mi intervención manifestando el posicionamiento del Grupo Parlamentario Socialista respecto de este trámite. Creemos que se trata de conseguir un texto legal que sea capaz de dar solución a los problemas que las sociedades de garantía recíproca han tenido a lo largo de sus ya 14 años de existencia. Esto es así porque entendemos que estas sociedades son las verdaderas guardaespaldas de las pequeñas y medianas empresas. Se trata, pues, de diseñar un marco legal para facilitar a las pequeñas y medianas empresas el acceso al crédito mediante avales mutualistas, aumentando con ello su capacidad de negociación con el sistema financiero, logrando abaratar el coste del dinero, al tiempo que les permita el acceso a estas peque-

ñas y medianas empresas a una más amplia gama de servicios financieros.

Es, asimismo, necesaria —así se recoge en el texto del proyecto— la constitución de una nueva sociedad de refinanciamiento, diseñada para lograr una mayor liquidez y una mayor solvencia del sistema de sociedades de garantía recíproca. También, para asegurar un mecanismo de refinanciamiento de los créditos avalados.

En un país como el nuestro, en el que la estructura empresarial está conformada, especialmente, por pequeñas y medianas empresas, este tipo de empresas se constituye en uno de los elementos claves para la estabilidad del sistema económico. No es extraño, por tanto, que en este proyecto de ley, entre otras muchas medidas, se trate de facilitar la solución de los problemas de dichas empresas, uno de los cuales, el de su financiación, podría verse aliviado tras la aprobación de la ley.

La experiencia anterior de estas sociedades nos demuestra que existe una eficiente relación coste-resultados en las 23 instituciones existentes y que la morosidad de estas sociedades a finales del año 1991 era del 3,7 por ciento, y la falencia el 1,3 por ciento, lo cual quiere decir que están por debajo de las de algunas entidades financieras y es del mismo orden de magnitud que la media ponderada de las cajas de ahorro y de los bancos. Podemos decir, por tanto, que las sociedades de garantía recíproca han cumplido un importante papel como instrumento de la política económica. No obstante, el sistema no ha alcanzado aún todo su desarrollo potencial, y éste depende de que se dote de un eficaz sistema de refinanciamiento, tal y como se prevé en el proyecto de ley que hoy debatimos.

Para que las sociedades de garantía recíproca alcancen su potencial desarrollo han de lograrse los siguientes objetivos. En primer lugar, mejorar la solvencia de las mismas; en segundo lugar, incrementar su liquidez; en tercer lugar, ampliar el número de empresas beneficiarias y, en cuarto lugar, adecuar el funcionamiento mercantil a sus nuevas necesidades operativas. Para todo ello creemos que existen disposiciones suficientes en este proyecto de ley y es por ello que estimamos necesario dar el mayor impulso a la tramitación del mismo para que estas sociedades puedan disponer lo antes posible de este nuevo y mejorado instrumento legal.

En este ánimo, pasamos a dar nuestra opinión sobre las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios; vamos a hacerlo considerándolas globalmente por artículos.

Al artículo 1.º se han presentado las enmiendas números 13, 16 y 17 (la número 13 es del señor González Lizondo, la número 16 de Izquierda Unida y la 17 del Grupo Parlamentario Popular) que contienen aspectos distintos respecto al número de componentes para las sociedades. En cualquier caso, se han dado referentes de dos normas de la Unión Europea en cuanto a cómo se definen las pequeñas y medianas empresas por el número de trabajadores. No hay una normativa oficial que defina de manera general qué es una pequeña empresa en la Comunidad; por tanto, el número de 250 que contiene el

proyecto entendemos que es un buen referente dada la propia situación de estas empresas en nuestro país. Podrían ser 500, podrían ser 100, que son otras opciones que se nos plantean dentro de las distintas alternativas, pero en ninguno de los dos casos existen más argumentos para avalarlo que los propios que nosotros mismos podemos aportar con 250 y que se derivan exactamente, como digo, de un análisis del mercado en el que van a operar estas sociedades.

Al artículo 2.º también se han presentado diversas alternativas, las números 1, 14 y 48, sabiendo que la número 1 del Grupo Parlamentario Vasco ha sido retirada. Nuestra oferta de una transaccional la hacemos asimismo a la número 14 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), porque entendemos que el objeto de estas sociedades queda perfectamente delimitado en aquello que aportamos como transaccional. Está claro que el ánimo de todos es dar mayores posibilidades de operatividad y, por tanto, de asistencia hacia sus propios socios. En este sentido creemos que el texto de la enmienda transaccional, como ya nos dicho el Grupo Parlamentario Vasco y como planteamos al Grupo Catalán para su aceptación y a Coalición Canaria, que también aporta el dato en este mismo sentido, puede sustituir perfectamente al suyo cumpliendo esa misión a que nos hemos comprometido.

Al artículo 3.º está presentada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular número 19, que pretende que se suprima la posibilidad de emitir obligaciones por parte de las sociedades de garantía recíproca. El señor Jordano en la anterior tramitación ya hizo la misma defensa. Nosotros también mantenemos los mismos criterios de la otra vez; yo quisiera no ser reiterativo con ellos. Ha habido variaciones en cuanto al texto del proyecto del Gobierno, dice el señor Jordano. Por supuesto, en este artículo y en muchísimos más. Se trata de mejorar la ley favoreciendo a las sociedades de garantía recíproca, como decía antes, en todo aquello que signifique dar mayor cobertura y servicios a sus propios asociados. En todo caso, no puede negarme el señor Jordano que el poder utilizar en algún momento determinado parte de las sociedades de garantía recíproca en la emisión de obligaciones, puede darle, indudablemente, una mayor facilidad de financiación, tener mayores fondos, tener mayor posibilidad y mayor disponibilidad para avales de las propias sociedades; eso es obvio. No creo que pueda existir duda.

En todo caso, del rigor con que funcionan estas sociedades tenemos una experiencia de 14 ó 15 años con las 23 sociedades de garantía recíproca que existen, y no cabe pensar que vayan a hacer una mala utilización de ninguna de las cuestiones con que les faculta esta Ley que pueda ir en su propio perjuicio. El hecho de que el artículo se refiera a la emisión de obligaciones con el término «podrán» va a ser perfectamente manejado —estamos absolutamente seguros— por las mismas, y lo utilizarán en su beneficio, si es que les conviene, y dejarán de utilizarlo o no lo harán nunca si es que ven que efectivamente no supone para ellas ningún beneficio.

Insisto en que no quisiera reiterarme en argumentos ya expuestos. Nosotros creemos que es una posibilidad más

que se les brinda y que en este terreno podrán perfectamente manejarse de forma libre estas sociedades.

En cuanto al artículo 5.º, párrafo tercero, se han presentado dos enmiendas: una, del señor González Lizondo, y otra, del Grupo Popular —son las números 12 y 20—. Se habla en ambas de cómo puede hacerse el registro y el papel que tiene que jugar el registrador. Nosotros nos vamos a oponer a ellas, principalmente porque entendemos que el registrador no puede constituirse en juez. Se tiene que determinar el interés legítimo de una persona y para ello tendría que analizarse la legitimidad y la valencia del derecho invocado frente al derecho establecido registralmente. El registrador está bajo la tutela judicial, y son los jueces quienes deben decidir la legitimidad del título y la modificación del asiento del registro. Si se aceptase la enmienda se facultaría a los registradores a desarrollar funciones cuasi judiciales, sin las garantías que tiene el procedimiento judicial; es decir, que el acudir al proceso judicial es lo que puede delimitarlo. Esto en cuanto a la enmienda formulada por el señor González Lizondo. Insisto, es genérico para las dos. Digamos que la base es plantearle al registrador funciones que no le corresponden propiamente, tanto en una como en otra enmienda.

En cuanto a la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Popular, presentada al artículo 6.1, nosotros en este terreno, en el establecimiento permanente, creemos que el buen entendimiento en cuanto a su operación por parte de las sociedades de garantía recíproca existe y va a continuar existiendo. No es que haya unos respetos en ámbitos territoriales por el mero hecho de querer respetarlos, sino sencillamente porque, «sensu contrario» de lo que su señoría decía, respecto a la utilidad de los fondos públicos en aquellos socios protectores y las cantidades que éstos aportan, va a delimitar claramente cuál es la función y el ámbito territorial. Pero lo que no podemos tampoco tapan es la posibilidad de que cualquier empresa que esté avalada en función de un desarrollo posterior, de una propia delegación en otro ámbito territorial, adquiera un asentamiento a mayores o distinto y por eso fuese a perder la posibilidad de mantener el aval.

El caso del traslado de los distintos avales por su ubicación geográfica creemos que complicaría muchísimo más. Sería dirigirse para el mismo tema a distintas sociedades de garantía recíproca en diferentes momentos y, salvo que pensáramos que la parte mayor de la actividad empresarial fuese a otro territorio, no parece aconsejable que se pudiera delimitar al ámbito territorial. Por una mera delegación no puede entrarse en esta operatividad de anular uno de los avales para reabrirlo en otra sociedad. Parece que sería esto mucho más pesado que esta facultad que se les da, no cerrando el camino a que puedan avalarlo.

En cuanto a la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Popular, presentada al artículo 8.1, efectivamente la aceptamos porque se evita, como ustedes dicen muy bien, una reiteración que parece que no hubiera lugar. Se dice que lo que abunda no daña, pero, en este caso, no es preciso reiterar demasiadas veces el mismo

concepto, por muy importante que sea, tienen ustedes razón.

Al artículo 10.3 se han presentado las enmiendas números 23, del Grupo Parlamentario Popular; 45, del Grupo Vasco (PNV), y la 49, de Coalición Canaria. Hemos ofrecido asimismo una enmienda transaccional por la que entendemos que se da cauce para que, efectivamente, estos avales que SS. SS. y nosotros entendemos que puedan ejercer las sociedades de garantía recíproca frente a las administraciones y organismos públicos puedan llevarse a cabo. El término «denegar» o el término «aceptar» no parece que vaya a tener mayor importancia. En cualquier caso, se ve que sencillamente se dice que con las limitaciones que establezca específicamente la legislación vigente. De no haber ninguna establecida, no habrá limitación. La experiencia anterior también nos dice que, salvo contadísimas excepciones, es una práctica que cada vez es más habitual, que las administraciones públicas admitan estos avales y, en todo caso, en un futuro, con una mayor garantía de solvencia y con mayor enriquecimiento en cuanto a su propia capacidad de actuación en las sociedades, será más fácil que todo tipo de administraciones, incluso los organismos públicos, acepten estos avales. Insisto, pretendemos formular nuestra transacción a las tres enmiendas porque creemos que las tres van encaminadas a buscar este beneficio y, por tanto, esperamos nos sea aceptada.

Al artículo 12.2, párrafo final, se ha presentado la enmienda número 24 del Partido Popular, que se refiere al silencio positivo o silencio negativo; es indudable que existen razones para defender cualquiera de los dos. Nosotros creemos que les da mayores garantías a las propias sociedades de garantía recíproca el hecho de que el silencio sea negativo. Nos parece que es una garantía mayor; no tenemos mayores argumentos en cuanto a cuál de las dos opciones es mayor o menor, y los dos buscamos la garantía de las sociedades y la no discrecionalidad, como es lógico. Por tanto, seguiremos viendo este tema; insisto en que no tenemos ningún interés en manifestarlo de una u otra manera, sino que sencillamente nos parece que es indiferente y de ahí que lo planteemos tal como está. Veremos si en trámites posteriores ha lugar a alguna otra modificación.

En cuanto a la enmienda número 25, que se refiere a las garantías suficientes para la denegación de la autorización, a nosotros nos parece, insisto una vez más, que no es intención del proyecto de ley ni del Grupo Parlamentario Socialista ni del Gobierno dejar abierta esa discrecionalidad de la que hablaban SS. SS. Entendemos que es la necesidad de dar las mayores garantías para que estas sociedades funcionen adecuadamente y partan ya con toda base para poder funcionar.

Con la enmienda número 26, con la revocación de la autorización, pueden SS. SS. pensar en los efectos que pueden presentarse hacia aquéllos a los que va a prestar avales la sociedad. Existe una clara delimitación en el tiempo, señorías; dice que es la interrupción de las actividades por un año. ¿Cómo se puede detectar la falta de actividad durante un año? Cuando se paralizan las socie-

dades, se paralizan; un año, indudablemente, es un plazo de tiempo lo suficientemente amplio como para ver que no existe ninguna iniciativa ni actividad dentro de una sociedad, es algo obvio, parece que no está encaminado a buscar que alguien, en cuanto detenga su actividad, pueda inmediatamente suspenderse, sino lo contrario, que haya un margen de tiempo suficiente para ver que es una sociedad no operativa y que, por lo tanto, puede iniciarse el procedimiento para llevar a cabo la revocación de la autorización.

La enmienda número 27 se refiere a la inscripción en el Banco de España. Señorías, la Administración debe saber quiénes son los responsables y debe tener control sobre los mismos, porque a lo largo del tiempo de su funcionamiento la casuística que puede presentarse de cara al control de estas sociedades puede llevar a que tanto en la gestión como en las responsabilidades a que hubiera lugar la Administración pueda actuar sobre ellas, y este es el objeto que tiene lo que aquí se describe, y no otro. Por tanto, no se trata de que pueda haber algún otro tipo de intencionalidad oculta o de excesivo celo en el control, sino de garantizar que la Administración sepa quiénes son los responsables, tenga desde el primer día esa información y pueda actuar, en consecuencia, en cuanto se presente cualquier tipo de problema, tanto en la gestión como en acciones sancionables por parte de la misma.

Al artículo 14 hay una enmienda. Como muy bien ha dicho, se puede hablar de dos a la vez, porque en el fondo lo que plantea el Grupo Vasco en sus enmiendas números 2 y 3 a los artículos 12 y 14 es lo mismo; son dos artículos, pero en el fondo plantean la misma problemática, que es la competencia de las comunidades autónomas. Nuestra única contestación -ya lo hemos discutido en el anterior proceso, y seguiremos hablando- es que realmente la solución de competencias debe tener un trámite distinto a lo que es la tramitación de una ley sectorial. Es decir, que las competencias que ahora mismo están reconocidas las describen ustedes incluso en su propia enmienda. Dicen: En aquellas comunidades autónomas con competencia de desarrollo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros. Pero es que este tipo de sociedades no están ni en la banca ni en el crédito ni en el seguro y, como consecuencia, es una entidad distinta, y entendemos que para que sea susceptible de incluir en cualquiera de estos subgrupos debe ser asimismo motivo de la negociación pertinente, como cualquier otra competencia, y no como una ley sectorial. Si eso ocurre, como S. S. dice, a futuro -las negociaciones entre el Estado y las comunidades autónomas pueden llevarnos a esto inmediatamente-, ese control sería ejecutado sin ningún problema. Pero no nos parece que el foro de debate, en cuanto a cuál es el ámbito de competencia, sea la ley sectorial. Es la única argumentación que quisiera darle, tanto para estas dos enmiendas como para otras tres que tiene el Grupo Parlamentario Vasco a los artículos finales de la ley.

En lo que se refiere a la enmienda número 28, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 15.2, va a ser aceptada por nosotros porque, al igual que en el caso

anterior, el Grupo que usted representa tiene razón; es una reiteración.

La enmienda número 29 se refiere al número de socios que se requieren para la fundación. Las alternativas -volvemos otra vez a lo mismo- pueden ser de muchos tipos, desde 150 a 50 u otras muchas más. Únicamente hay un referente, que es la propia experiencia: en las 23 sociedades que están constituidas se supera con mucho el número de 150. Nuestro país es un país de pequeñas y medianas empresas, esto es obvio, ustedes lo conocen tan bien como yo; el 95 ó 98 por ciento de nuestra actividad industrial está basado en ellas; son un elemento operativo interesante para estas sociedades y no cabe duda de que a ellas acuden inmediatamente en cuanto tienen posibilidad las pequeñas y medianas empresas.

Insisto, marcar un número siempre es discutible, pero, en cualquier caso, la experiencia nos lleva a ver que esto está muy superado en las que actualmente están operando y, por tanto, no parece que haya problema para que un número importante como 150 sea lo que aparezca en el texto de la ley.

En cuanto al margen que puede plantearse esto es todo porque, como usted sabe muy bien, al final de la ley, el propio Estado o el propio Gobierno mantiene la posibilidad de hacer cambios en el número de componentes, tanto de trabajadores como de empresas, pero no parece que los números estén muy desdibujados de la realidad y del contexto real de donde están operando estas sociedades hoy en día.

A la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Popular, en la que piden que se suprima el último inciso del artículo 17.5, he de decirles que el problema está en que, de suprimirlo, se dejaría de cumplir el artículo 114 del Reglamento del Registro Mercantil y es obvio que tendría que cumplirse igual. Por tanto, mantenerlo tal y como está es, ni más ni menos, que poner por delante la necesidad del cumplimiento de algo que, si no, iba a devenir exigible. De ahí que nosotros no vayamos a aceptar su nueva enmienda.

Hasta aquí, señor Presidente, el conjunto de enmiendas que van hasta el artículo 21, que ustedes mismos habían marcado.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún Grupo desea hacer un pequeño turno de réplica? **(Pausa.)**

Señor Jordano, en representación del Grupo Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: Respecto a las transacciones ofertadas, las aceptamos, por supuesto. Creemos que es conveniente, en todo proyecto de ley, admitir cualquier posibilidad de transacción.

Por mi parte, quisiera consumir un breve turno para insistir, una vez más, en el concepto de prohibición de obligaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Disculpe, señor Jordano, le han ofrecido transacción a la enmienda número 23 y nada más.

El señor **JORDANO SALINAS**: Como decía, quisiera consumir un turno en relación con los argumentos sobre la posibilidad que prevé nuestro Grupo de suprimir la posibilidad de emisión de obligaciones.

Dentro del concepto de actividad de las sociedades de garantía recíproca, los fondos que adquiriera en el mercado, vía emisión de obligaciones, sólo le pueden servir, ya que tiene prohibida la posibilidad de otorgar créditos a sus asociados, para operar en tres tipos de mercados: en el mercado interbancario, en el mercado de divisas o de futuro de divisas y en el mercado especulativo inmobiliario, pues, al ser obligaciones a no muy largo plazo, necesariamente las inversiones inmobiliarias tendrían que ser a corto plazo. Estamos pura y simplemente introduciendo la posibilidad de un nuevo intermediario especulador en esos tres mercados y no es ninguna posibilidad ni conveniente ni imprescindible para el desarrollo de la economía nacional; sólo podría ser conveniente para introducir distorsiones en el desarrollo de los tres mercados al aparecer un nuevo afluente de fondos. Consideramos que, si no se admite la posibilidad de que la sociedad pueda dar crédito a sus asociados de una forma o de otra, no tiene el más mínimo sentido que, no pudiendo vender dinero, tenga la posibilidad de comprarlo, no tiene sentido.

Por tanto, lo mantenemos y volvemos a insistir en la consideración de que cuando hablamos de la prohibición de emitir obligaciones estamos hablando de que la sociedad de garantía recíproca se adapte a su marco específico y no se convierta en un nuevo tipo de «banco», entre comillas, porque admitir la posibilidad de que exista un nuevo tipo de banco no añade nada al sistema financiero, sólo puede añadir distorsiones en el mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Mi intervención es para aceptar la enmienda transaccional que nos ofrece el Grupo Socialista respecto a la posibilidad de ampliar el objeto social de las sociedades de garantía recíproca. Nosotros entendemos que con esta transacción se cumplen los objetivos de nuestra enmienda; de esta forma conseguimos que las sociedades de garantía recíproca puedan efectuar también actividades de asesoramiento, aparte de las financieras, a las pequeñas y medianas empresas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Quiero comentar que me ha sorprendido la argumentación del portavoz del Grupo Socialista en lo atinente a la recepción de los títulos competenciales o su no pertinencia, en su caso, en los proyectos de ley que se debaten en esta Cámara. Lo que sugiere el portavoz del Grupo Socialista, si le he entendido bien -digo que me sorprende como argumentación, la verdad-, es que hay que omitir cualquier referencia a títulos competenciales y distribución de compe-

tencias y reenviar esa espinosa cuestión a ulteriores negociaciones políticas, además entre partidos políticos o grupos parlamentarios o entre los sujetos activos y pasivos que se estimen legitimados institucional y políticamente para ello. Y eso es algo que se sale incluso del contexto constitucional; como argumentación es asaz delicada.

Usted sabe perfectamente que hay títulos competenciales que los proclama el Título VIII de la Constitución, que se desarrollan en los diversos estatutos de autonomía y que no están sujetos ni a la negociación política ni a la decisión política, no pueden estarlo; sería algo estricta y groseramente inconstitucional reenviar esta cuestión a una decisión y a una eventual o hipotética negociación política posterior. Los títulos competenciales han de estar necesariamente en el texto articulado de los proyectos de ley, adecuando los proyectos de ley a lo que se prevé en el ámbito de la distribución de competencias por el Título VIII, por el bloque de constitucionalidad del Título VIII de la Constitución y los correspondientes estatutos de autonomía. Nosotros estamos encantados de negociar políticamente estas cuestiones, lo estamos haciendo en materias mucho más complejas, seguramente, y menos comprometidas que éstas, pero estimamos, desde una perspectiva de técnica jurídica, y lo consideramos, además, un requerimiento constitucional, la adecuada ubicación en los textos legales que se aprueban en esta Cámara de cuál es el sistema de distribución competencial, en esta materia o en cualesquiera otras.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, no ha hecho referencia a la aceptación o no de las enmiendas transaccionales.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Las transaccionales son correctas, incluso como he comentado, el Grupo Socialista ofrece transacciones que superan las previsiones que nosotros habíamos hecho y no podemos hacer más que aceptarlas y retirar nuestras enmiendas al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Aceptarían, por tanto, las enmiendas números 1 y 45?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Empezando por el final, en contestación al representante del Grupo Parlamentario Vasco, debo decirle que, por supuesto, los títulos competenciales son los que son. En cuanto a su argumentación como derecho y constitucionalmente está absolutamente trabado y no tengo nada que decirle sobre nuestro respeto hacia ello. Sencillamente, es cuestión de los contenidos, de los desarrollos y de la negociación siempre hacia aquellas zonas que, por no estar específicamente delimitadas dentro de las competencias, tienen que ser negociadas y debatidas posteriormente. En el devenir del tiempo podrán aparecer conceptos nuevos

que indudablemente no pudieron ser previstos por nuestros constituyentes ni por los elaboradores de los estatutos.

No ponemos en duda, por tanto, los contenidos constitucionales. No era ésa mi intención y si lo he dicho así me he expresado muy mal, por lo que me gustaría que, incluso, se retirase del «Diario de Sesiones» cualquier duda al respecto.

Sin embargo, sí insisto en que, como concepto de negociación, en lo que pudiéramos decir respecto a cuál es la aplicación a los títulos competenciales de su propio contenido, es donde vemos que debe desarrollarse este campo y no en leyes sectoriales. Ese es el concepto, no vamos más allá.

Tampoco discutimos que sea ahora o dentro de un mes cuando tenga que aplicarse este tipo de controles porque hayan asumido estas competencias o porque se haya decidido que, efectivamente, el título competencial abarca también estas competencias. No queremos entrar en ese debate, porque no nos parece que éste sea el ámbito.

En lo que se refiere a las transaccionales, agradezco a todos los grupos que las hayan aceptado. Quiero señalar al Grupo Popular que, con respecto a la emisión de obligaciones, nosotros siempre decimos lo mismo: no se trata de introducir en el mercado un nuevo intermediario especulador, ni muchísimo menos. Se trata de dar más posibilidades de actuación a las sociedades de garantía recíproca. Insisto, de nuevo, en el argumento ya reiterado antes. Nuestra experiencia, la experiencia que todos podemos sacar de la forma de operar y de comportarse de todas las sociedades de garantía recíproca existentes, que son 23, no nos puede llevar a la duda de que ahora vayan a aprovechar ningún tipo de especulación para ninguna otra función. Sencillamente, a estas sociedades les estamos facilitando la posibilidad de crear y desarrollar otros servicios hacia las PYME y que puedan financiarlos por otras vías. Y puede suceder que, en algún momento, crean oportuno emitir obligaciones, incluso para ellos mismos, para poder facilitarse nuevos trabajos y financiarlos con nuevos fondos. Es así de sencillo. En todo caso, insisto, no puede ponerse en duda la actuación de las sociedades de garantía recíproca actualmente existentes y creemos que en el futuro todavía menos, porque van a tener más facilidades para tener mayores posibilidades de actuación.

Respecto a *Convergència i Unió*, les agradecemos que acepten nuestras transacciones y esperamos poder seguir desarrollando la ley en este buen entendimiento, al margen de que haya temas puntuales, como este de la emisión de obligaciones, que seguiremos estudiando, porque tampoco es nuestro interés que una ley que parece que todos queremos apoyar pudiera salir desfigurada por culpa de un concepto.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que me disculpe, señor Martín, por no haberle dado la palabra en el momento en que procedimentalmente le correspondía. Obviamente, puede ahora hacer uso de ella.

El señor **MARTIN MENIS**: Simplemente quiero señalar que habíamos aceptado la transaccional a la enmienda 48, al artículo 2.º, y que, en vista del texto de la enmienda transaccional a nuestra enmienda 49, al artículo 10.3, también la aceptamos.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Martín.

Con este turno finalizamos la discusión de las enmiendas correspondientes a los Capítulos I y II.

Pasamos a la discusión de las enmiendas correspondientes a los capítulos III, IV y V de la ley.

Por el Grupo Popular y para la defensa de las enmiendas 31 a 42, tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: En la misma forma que en los anteriores capítulos, nos distribuiremos el trabajo. Yo defenderé las enmiendas números 31 a 38 y mi compañero defenderá las números 39 a 42.

La enmienda 31 es de estricto contenido técnico y lo único que pretendemos es que la ley no se convierta en un telegrama. La referencia que el apartado cuarto del artículo 21 hace al derecho a la información que tiene el socio pretendemos que se desarrolle sintéticamente, sin añadir mucho; que, en vez de que sólo figure la palabra «información», se diga: «Recibir información conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas con carácter general para los socios.» Creemos que es un texto que, gramatical y conceptualmente, es más completo y que no desvirtúa, en absoluto, la finalidad del redactor de la ley, que quiere dar a los socios la posibilidad de información. Simplemente, ampliamos la referencia demasiado breve que hace la ley.

La siguiente enmienda de este bloque es la número 32. También es una enmienda de carácter técnico, al artículo 26. En el apartado 1 pretendemos sustituir la palabra «adquisición» por «transmisión», simplemente por concordancia con lo que es lenguaje jurídico habitual y las normas del Código Civil, que hablan claramente de transmisiones «mortis causa» y transmisiones «inter vivos». No parece tener sentido introducir en esta ley un concepto de adquisición «mortis causa» cuando el concepto general es el de transmisión.

En cuanto al apartado 2, intentamos incluir una obligación para la sociedad. Es lógico que en una sociedad de carácter mutuo, como ésta de la que estamos hablando, el Consejo tenga facultades para admitir o no admitir a los socios y estimar si reúnen las condiciones que los propios estatutos establecen, pero, en el caso de negar la condición de socio al heredero, tiene que estar previsto en la ley que el reembolso tiene que producirse en el mismo acto. Denegada la autorización al heredero que ha solicitado continuar en la condición de socio, debe producirse inmediatamente el reembolso a ese heredero o al legatario de las participaciones sociales. Por supuesto, respetamos la última parte del apartado: «una vez extinguidas, en su caso, las deudas que la sociedad tuviera garantizadas con cargo a esas participaciones».

Capítulos
III, IV y V

La enmienda número 33 es al artículo 27. Pretende añadir al final del texto que nos propone el proyecto la frase: «... al objeto de ser inscrito en el correspondiente libro de socios». Es simplemente una corrección técnica al texto que se nos propone y no pensamos que tenga ninguna dificultad para admitirse.

La enmienda número 34 tiene un contenido algo más sustancial. Es al artículo 28.1. El texto que se nos propone establece que será la Junta General la que fijará el plazo de desembolso, si no lo prevén los estatutos sociales. Nosotros pretendemos que, en vez de que esa competencia esté en la Junta General, esté en el Consejo de Administración. Ello, en primer lugar, porque evidentemente es mucho más fácil reunir al Consejo de Administración que a la Junta General y, de otro lado, por hacer una concordancia —la ley, en cierta forma, es reiterativa— de las normas de las sociedades anónimas y de las normas de las sociedades de garantía recíproca.

Pensemos que el desembolso o la ampliación de capital, en su caso, los dividendos pasivos, la exigencia de esos pagos, es una decisión de política empresarial y, dentro de ese concepto de política empresarial, parece que no es necesario seguir todas las formalidades de reunir a la Junta General y que esa facultad debe reservarse al acuerdo del Consejo de Administración cuando sea un plazo no previsto en los estatutos, ya que incluso podríamos incidir en un problema de política interna de la sociedad; en un momento en que está introduciendo una campaña de captación de socios, una campaña de venta de determinados productos, nos la podíamos encontrar obligada a cumplir la exigencia, de una Junta General celebrada muchos meses atrás, de pagar un dividendo pasivo.

Evidentemente no añadiría nada, al revés, perjudicaría a la propia actividad de la sociedad, esa necesidad de hacer concurrir determinadas decisiones empresariales. Consideramos que la Junta General es un órgano más lento en su toma de decisiones, más formalista a la hora de constituirse y que sería más conveniente otorgar esa facultad de ordenar el pago de los dividendos pasivos —que es, a fin de cuentas, el contenido exacto de lo que pretende el artículo 28— al Consejo de Administración y no a la Junta General.

La enmienda número 35 es también técnica al artículo 28.2. Lo único que pretendemos es hacer una referencia a lo ya establecido en el artículo 15, en concordancia con el 8, respecto al desembolso del capital mínimo. Y por eso prevemos que el inciso de este párrafo segundo del artículo 28 se inicie diciendo: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, respecto al desembolso del capital mínimo en el acto constituyente, en el momento de la suscripción de participaciones sociales, los socios deberán desembolsar...» para hacer coherente la redacción de este artículo con la del artículo 15 de la ley.

La enmienda número 36 es asimismo de puro carácter técnico, y concuerda con la regulación de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Lo único que pretende es añadir al artículo 35, apartado 2, que, según el texto que se nos

propone dice: «El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria...» la expresión «y, en su caso, en segunda», simplemente por facilitar la labor de la sociedad y ahorrar una cantidad que se está convirtiendo en sustancial, puesto que los anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios de circulación de la provincia, o del ámbito donde tenga su actividad la sociedad de garantía recíproca, evidentemente son caros; no perjudica en nada la seguridad de los propios asociados que en el mismo anuncio se regule la primera y segunda convocatoria y entendemos que facilita considerablemente la actividad de la sociedad.

La enmienda número 37 es también una mejora técnica al artículo 36 y pretende que el inciso final del número 3 se separe, con un número 4 nuevo, en párrafo independiente, porque entendemos que las dos menciones que hace el párrafo 3 no tienen nada que ver entre sí y que sería técnicamente más adecuado que estuvieran en párrafos separados.

Y, finalmente, por lo que a mí me toca, la enmienda número 38 se refiere al artículo 43.2. Tenemos que hacer una corrección a la forma en que está redactada la enmienda. Evidentemente, no pretendemos suprimir el párrafo tercero entero, como decía el texto de la enmienda, en la redacción dada por la Ponencia, ya que el párrafo tercero del artículo 43.2 se refiere a que se entenderá que carecen de honorabilidad quienes hayan sido sancionados mediante resolución firme, de conformidad con la ley, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de dinero, redacción que, como es lógico, admitimos plenamente. Esta referencia que en la enmienda se hacía al párrafo tercero debe hacerse al nuevo párrafo cuarto, de acuerdo con el texto de la Ponencia.

Esta enmienda número 38 realmente tiene tres enmiendas, al párrafo primero, al segundo y al cuarto, del artículo 43.2, y pretendemos suprimir parte de estos párrafos pura y simplemente para huir de conceptos que, en cierta forma, son indeterminables, son vaporosos en el significado que puede dárseles y, además, entendemos que son innecesarios. Si en el párrafo segundo se dice: «deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional...» y termina diciendo: «Los requisitos indicados deberán concurrir también en quienes ocupen el cargo de Director General...», entendemos que queda perfectamente claro lo que queremos decir respecto a los miembros del Consejo de Administración y a las personas que ocupen el cargo de Director General.

Añadiéndose el concepto de que tengan conocimientos y experiencia adecuados no estamos añadiendo ningún requisito específico. De la misma forma que entendemos que la expresión del párrafo segundo, cuando se dice que «concurra honorabilidad comercial y profesional», no parece que sea necesaria y que debemos hacer referencia clara a las infracciones del Código Penal, a las infracciones de Hacienda Pública, infracciones de infidelidad en custodia de documentos, violación de secretos, malversación de caudales..., en definitiva, a lo que ya se ha demostrado que es una actuación por parte de una persona que no parece que sea acreedora de la confianza que se re-

quiere para formar parte de un Consejo de Administración de estas sociedades. Quedaría mucho más determinado.

Finalmente, el último párrafo del artículo, a nuestro entender, no añade nada y, por tanto, es un párrafo que sobra en la ley. Probablemente la hará más clara el hecho de suprimirla.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 39 a 42, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Sanz.

El señor **SANZ PALACIO**: En nuestra enmienda número 39 hay un pequeño error; no es al artículo 46.2, como figura en el texto, sino al 45.2. En ella lo que se pretende es suprimir la exigencia de autorización administrativa para la validez de las modificaciones estatutarias, pues parece absolutamente improcedente que un acuerdo social de estas características tenga que depender de la autorización de una autoridad administrativa, máxime cuando la ley no da ningún criterio que permita juzgar si es objetiva y necesaria la decisión del Ministerio concediendo o denegando tal autorización.

La enmienda número 40 hace referencia al artículo 46. Esta enmienda, que tiene un carácter puramente técnico, es congruente y consecuencia de la anterior, pues pretende que la parte final del párrafo segundo de este artículo, que reproduce lo que establece con carácter general el artículo 144.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se incorpore, por vía de remisión, en este precepto.

La enmienda número 41, al artículo 49.2, pretende que sólo quede vedada la posibilidad de realizar una reducción de capital cuando, habiéndose opuesto un acreedor, a éste no se le haya garantizado su crédito. Tal como está en el proyecto de ley el precepto, parece que la oposición de un acreedor determina que no se pueda realizar la reducción de capital, cuando lo lógico es que tal oposición vete la posibilidad de la reducción si su crédito no se le garantiza especialmente; sólo en tal caso.

La enmienda número 42 hace referencia al artículo 55.2.

El señor **SAENZ LORENZO**: No entra ya el artículo 55.

El señor **PRESIDENTE**: Es hasta el artículo 50, Capítulo V. Nada más, señor Sanz.

El señor **SANZ PALACIO**: No tenemos más enmiendas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 4, del Grupo parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olabarría. (**Denegaciones.**) ¿Es al artículo 55 también? (**Asentimiento.**)

La enmienda número 10, del Grupo Mixto, es la que queda mantenida al Capítulo IV, de acuerdo con la costumbre anteriormente establecida por la Mesa.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Señor Presidente, el conjunto de enmiendas de este bloque tiene como excepción, como el señor Presidente decía, la enmienda número 10, del señor González Lizondo, del Grupo parlamentario Mixto, que entendemos que decae, en cuanto a los objetivos que plantea, con la presentada por el Grupo parlamentario Socialista, que ha pasado a formar parte del texto ya en la Ponencia, que era la número 46. En todo caso, se mantendrá para la votación y el hecho de que votemos en contra de ella no va a significar que no hayamos tenido en cuenta esta aportación, sino que entendemos que nuestra enmienda ya introducida la abarca definitivamente.

En cuanto a las enmiendas planteadas por el Grupo parlamentario Popular, puedo decirles que la enmienda número 31 al artículo 21, la enmienda número 33 al artículo 27, la enmienda número 35 al artículo 28.2, la enmienda número 37 al artículo 36 y la enmienda número 41 al artículo 49.2 van a ser votadas positivamente por este Grupo parlamentario. En unos casos, efectivamente, introducen mejoras técnicas, en otros, aclaran el texto y en otros delimitan conceptos que son convenientes y oportunos -entendemos nosotros- para la ley.

En lo que se refiere a la enmienda número 32, al artículo 26, su primera parte, la que se refiere al punto 1, nos parece también perfecta y la aceptamos en sus términos. No ocurre lo mismo con el punto 2. Si acaso, podremos ofrecer al Grupo parlamentario Popular una enmienda «in voce», con lo que creemos que podríamos dar satisfacción a su pretensión: «Si la solicitud no fuera estimada por el Consejo...» y el resto, como SS. lo han aportado. Si lo que se pretende es evitar el concepto de la denegación, nos parece que puede ser suficiente esta aportación «in voce». Insisto -para los servicios de la Cámara-, lo que les planteamos es una enmienda «in voce», que diría, al comenzar el punto 2 del artículo 26: «Si la solicitud no fuera estimada por el Consejo, en el mismo acto habrá de acordarse el reembolso al heredero o legatario de las participaciones sociales una vez extinguidas, en su caso, las deudas que la sociedad tuviera garantizadas con cargo a esas participaciones.» Creemos que puede ser un motivo de acercamiento y esperamos que así nos lo acepten.

En cuanto a la enmienda número 34 al artículo 28.1, entiende nuestro Grupo que, dada la especial característica de las sociedades de garantía recíproca de tener capital variable, el concepto delimita con mayor claridad la necesidad de que el carácter de representación total no esté en el consejo de administración, sino en la junta general. Esta característica particular es la que nos hace mantener este concepto; no hay otras razones de mayor fondo. El texto del proyecto garantiza que haya un mayor control por parte de la sociedad para hacer todas las variaciones.

En cuanto a la enmienda número 36 al artículo 35.2, referente a la segunda convocatoria, en el artículo 39 de

esta ley se dice claramente cuáles son aquellos artículos que actúan con carácter supletorio en este bloque de la Ley de Sociedades Anónimas; indudablemente uno de ellos es el 98, que regula y ordena todo lo referido a la segunda convocatoria. Por tanto, entendemos que está perfectamente claro que el concepto de primera y segunda convocatoria está dentro de la ley. No les digo a SS. SS. que en un futuro vaya a cambiarse este concepto incluyéndolo de otra manera, pero nuestro Grupo entiende que en este momento procesal no hace falta esa significación especial porque, de manera indirecta y especificando con claridad cuáles son, en el artículo 39 de la propia ley, los artículos supletorios de la Ley de Sociedades Anónimas, queda perfectamente delimitada esta seguridad de la segunda convocatoria.

Por lo que se refiere a la enmienda número 38 al artículo 43.2, ya discutimos suficientemente esta cuestión cuando se tramitó la ley la vez anterior. No entendemos que haya conceptos vaporosos ni indeterminados. Creemos que es una norma ética de comportamiento que va a ser perfectamente valorable y evaluable en cuanto a los términos que se introducen. Hemos introducido, como SS. SS. han comprobado, algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista en la Ponencia. Somos conscientes de que ustedes no se referían al tercer párrafo de este artículo, sino al nuevo párrafo cuarto. En lo que se refiere a este cuarto párrafo, lo único que podemos decirles es que se trata, ni más ni menos, de plantear una situación igual a la que se aplica en la Ley de Disciplina de Entidades de Crédito, la Ley 26/1988 o en la Ley 24/1988, de Valores de Mercado. Son conceptos que no tienen nada de extraño, ni están sacados de contexto, ni tienen ningún interés particular que no sea el de dar ese tratamiento con la finalidad de que exista una uniformidad de preceptos en este tipo de leyes.

En cuanto al artículo 46.2 —efectivamente existía el error del 45.2—, nosotros creemos que la propia naturaleza de las sociedades de garantía recíproca exige este control. Este es un concepto que no hace innecesario, no va a molestar, ni va a entorpecer para nada la gestión de las mismas. Por tanto, creemos que es conveniente mantener el texto tal y como está.

Finalmente, la enmienda número 40, al artículo 45.3, nos parece que es innecesaria. Estamos en la misma situación que antes. Son conceptos supletorios porque el propio capítulo lo delimita así, están contenidos en la Ley de Sociedades Anónimas y no hace falta hacer referencia puntual a cada uno de ellos en cada momento sino, como hace la ley, delimitar cuáles no y decir que el resto sí. Por ello continuamos manteniendo el texto de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señor González, podría, si fuera tan amable, repetirme las enmiendas en las que tiene previsto el Grupo Socialista votar favorablemente para hacer la ordenación posterior de las votaciones.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: La enmienda número 31 al artículo 21; la enmienda número 32, al artículo 26, en su primera parte tal como la propone el Grupo Popu-

lar, y en el punto número 2 con la variación de la enmienda *in voce*, que si S. S. quiere le reitero.

El señor **PRESIDENTE**: En el momento de la votación.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: De acuerdo.

La enmienda número 33 al artículo 27; la enmienda número 35 al artículo 28.2; la enmienda número 37 al artículo 36 y la enmienda número 41 al artículo 49.2. Estas enmiendas serán todas votadas afirmativamente por nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Respecto a la transacción, la aceptamos en la forma en que se nos ha propuesto. Creemos que cumple perfectamente la finalidad que pretendíamos, que era el reintegro inmediato al heredero en el caso de ser rechazada la condición de socio y, por tanto, la aceptamos sin ningún problema.

Respecto al concepto de segunda convocatoria es una frase tan pequeña, sólo dos palabras, que tampoco pasaría nada por incluirla en la ley. De esa forma colaboraríamos un poco en el trámite final de la ley para acelerar ese espíritu de admitir una serie de enmiendas técnicas. Por tanto, pediría de nuevo que se admitiera también esta enmienda, que es de contenido estrictamente técnico.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: En cuanto a la enmienda de la segunda convocatoria, es decir, la número 36 al artículo 35.2, nuestro Grupo está decidido a aceptar esta cuestión. Lo que pretendemos es que tengan claro SS. SS. que no se trata de hacer ninguna ocultación en cuanto a la intención. De ahí que les hubiéramos aclarado que todo aquello que está cubierto por el carácter supletorio de la Ley de Sociedades Anónimas que la propia ley recoge, exactamente en este capítulo recoge cuáles no y cuáles sí tienen carácter supletorio, nos llevaba a la innecesidad de mantener la segunda convocatoria. Pero en este mismo acto, *in voce*, podemos aceptar que se incluya la segunda convocatoria en su caso, tal y como plantea el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Será una enmienda *in voce* o será votar favorablemente la enmienda 36 correspondiente al artículo 35.2?

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Será votar favorablemente la enmienda 36 al artículo 35.2.

El señor **PRESIDENTE**: Con este turno finalizamos la discusión de las enmiendas a los artículos 21 a 50, correspondientes a los capítulos III, IV y V, y procedemos a discutir el tercer bloque de enmiendas correspondientes

a los capítulos VI, VII, VIII, IX y X y disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria.

Para la defensa de sus enmiendas números 42, 43 y 44, tiene la palabra el señor Sanz, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **SANZ PALACIO**: Con la enmienda número 42, al artículo 55.2, se pretende que desaparezca del proyecto de ley la necesidad de la previa autorización del Ministerio de Economía para las operaciones de fusión y escisión de las sociedades de garantía recíproca. Responde esta enmienda a la idea de respetar la libertad de actuación de las propias sociedades de garantía recíproca y eliminar controles y autorizaciones innecesarias por parte de la autoridad administrativa, máxime cuando no se establece ningún criterio en la propia ley para que se pueda juzgar la coherencia o incoherencia, la justicia o injusticia de que por el Ministerio se conceda o se deniegue la previa autorización para estas operaciones de fusión o escisión. De mantenerse el párrafo como está, entendemos se consagraría un ámbito de discrecionalidad administrativa no justificable.

Con la enmienda número 43, al igual que la anterior, se pretende evitar una discrecionalidad administrativa, pues tal y como está el proyecto de ley parece que debe disolverse una sociedad de garantía recíproca cuando el Ministerio decida la revocación de tal autorización, sin que se prevea en qué supuestos puede tomar tal decisión el Ministerio. Conforme a nuestra enmienda, la revocación del Ministerio como causa de disolución de la sociedad sólo procede en los supuestos explícitamente tasados en el artículo 12.4, con lo cual se da mayor seguridad y certidumbre al régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

Finalmente, la enmienda número 44 hace referencia al artículo 68, letra e). Mediante esta enmienda se pretende que la deducción que establece el proyecto de ley de un 75 por ciento se eleve al cien por cien. Estamos hablando de una figura, dotar el fondo de provisiones técnicas, que aumente la solvencia de las sociedades de garantía recíproca. En tal sentido, las hace mucho más eficaces en el entramado financiero y empresarial de nuestro país. Parece, en consecuencia, que tal dotación a recursos propios no debe tener un coste fiscal para las sociedades, si se quiere incentivar que éstas hagan crecer tales recursos propios. En este sentido, la exención del cien por cien que proponemos parece más que justificada.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 15, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Nuestro Grupo Parlamentario pretende con esta enmienda incrementar la solvencia de las sociedades de garantía recíproca. Nosotros pretendemos que todas las cantidades que excedan de las provisiones técnicas estén exentas del Impuesto sobre Sociedades, para que, de esta forma, puedan tener mucha más solvencia dichas sociedades de garantía recíproca en

cuanto a la concesión de avales y créditos. Entendemos, asimismo, que también las provisiones obligatorias, aunque no se pueda deducir de la lectura del proyecto de ley remitido por el Gobierno a esta Cámara que haya la garantía de que así sea, tendrían que ser deducibles del Impuesto sobre Sociedades, tal como lo eran los anteriores fondos de garantías previstos en el trámite de esta ley, en la anterior legislatura, que quedó a las puertas debido a la convocatoria de elecciones anticipadas. Por tanto, pedimos la exención de los excedentes de los recursos que compensen los fondos de provisiones técnicas. Entendemos que todas las donaciones obligatorias para estos fondos tendrían que estar también exentas del Impuesto sobre Sociedades.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 4 a 9, del Grupo Parlamentario Vasco y del señor Albistur, tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: No voy a incidir en las argumentaciones de naturaleza competencial. La verdad es que al final le entendí cuál era su discurso en la materia. A mí me preocupaba lo que le entendí inicialmente, lo de reenviar los títulos competenciales en la distribución de las competencias a espurias conversaciones políticas tras la elaboración de los textos legales, lo cual era deslizarse claramente fuera del texto constitucional. (El señor **Vicepresidente, Dávila Sánchez, ocupa la presidencia.**)

En lo que ya no puedo estar de acuerdo es en no considerar que tienen encaje las sociedades de garantía recíproca en el título competencial que nosotros citamos para legitimar las competencias autonómicas, el de la ordenación del crédito, banca y seguros, porque, como usted sabe perfectamente, los tres conceptos de referencia acreditaban que no son conceptos homogéneos o unívocos, sino que encubren una amplia casuística de actividades de naturaleza crediticia, de intermediación en el sistema financiero, de aseguramiento público y privado, de sistema complementario o voluntario, complementario y libre de la Seguridad Social, y también, por qué no, unas actividades, como las de las sociedades de garantía recíproca, que son de puro afianzamiento financiero. Luego el encaje en este título competencial nos parece razonable y creemos que aportaría más seguridad jurídica al texto de la ley, con toda probabilidad, la distribución competencial que mi Grupo propone en estas enmiendas. Lo que ocurre es que tampoco se trata de ser demasiado exhaustivos en este tipo de argumentaciones, sobre todo cuando se prevé la esterilidad del esfuerzo.

En cuanto a las demás enmiendas, vamos a aceptar la transacción que ofrece el Grupo Socialista al artículo 68, número 1, letra e). Nos parece que se mejora notablemente en cuanto a las letras e) y f), de nueva creación, el texto del proyecto. Sin embargo, nuestra enmienda número 7 al artículo 68 la vamos a mantener. Vamos a solicitar que todavía el tipo de gravamen aplicable a estas sociedades sea del 20 por ciento. Nos parece una buena fórmula de estimulación y de proliferación de esta figura.

Las demás enmiendas, señor Presidente, las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Dávila Sánchez): Tiene la palabra el señor Martín Menis, para defender la enmienda número 50, de Coalición Canaria.

El señor **MARTIN MENIS**: Como la enmienda coincide con algunas de las presentadas por otros grupos parlamentarios nosotros las apoyaremos. Creemos que es bueno rebajar el Impuesto sobre Sociedades al 20 por ciento en las sociedades de garantías recíprocas, ya que normalmente tampoco van a atribuir nunca beneficios, eso parece bastante claro. **(El señor Presidente ocupa la presidencia.)** En cualquier caso, esas enmiendas también van en la línea de dar mayores facilidades para que se dediquen mayores recursos a los fondos de provisiones técnicas.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Inicio mi intervención con las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Popular. En lo que se refiere a la enmienda número 42, al artículo 55.2, nuestra apreciación respecto al tema obviamente es distinta de la que el Grupo Popular mantiene en cuanto a la innecesariedad de los controles o al excesivo rigor de los mismos, incluso a la discrecionalidad. Creemos que no es así, que son medidas necesarias para poder, digamos, operar con tranquilidad dentro del mercado y para que las propias sociedades de garantía recíproca puedan hacer lo mismo.

La enmienda número 43 vamos a aceptarla en sus términos, porque nos parece que efectivamente no hace falta lo que ahí se delimita; nos parece perfectamente claro. Es una manera más de hacer un referente, aunque en nuestra opinión no haría falta, pero el ánimo de consenso y de interés porque esta ley salga lo más aceptada posible hace que admitamos esta modificación que nos plantea el Grupo Parlamentario Popular.

En lo que se refiere al artículo 68.1, señoría, se lo hemos pasado a los demás grupos porque no encaja dentro de su planteamiento pero sí dentro del de otros la enmienda transaccional al artículo 68.1 c) que nosotros planteamos. Creo que sus señorías podrían verla, porque realmente cuando hable de ella verán cuál es el interés y el porqué de la modificación de la redacción del texto, qué es lo que se pretende y cuál es el alcance del mismo. Creo que su enmienda podría estar perfectamente encajada, aun no llegando al 100 por ciento que ustedes pretenden, pero luego veremos que efectivamente se va a acercar muchísimo a él.

En cuanto al PNV, quiero agradecer a su portavoz el entendimiento de mi explicación anterior. Desde luego, son cuestiones interpretativas en cuanto a la especificación de un tipo de actividades sobre las que se tiene competencia y la no aparición nominalmente de otras, es una cuestión interpretativa que indudablemente le reconozco a su señoría, pero no quiero entrar en ese debate

porque no me parece que éste sea el ámbito adecuado. Insisto en que si eso significa, como parece, por su propio ámbito territorial incluso, una ventaja para las sociedades de garantía recíproca, será algo que va a ser así de hecho y quizá lo sea de derecho, pero yo no estoy en esta Comisión para debatir esa cuestión; es lo único que nos separa, no el contenido de la ley ni el objetivo de que esto pudiera ser un control que beneficiase a las sociedades, porque en eso estaríamos de acuerdo.

En cuanto al mantenimiento de su rebaja de fiscalidad, del 26 al 20 por ciento, creo que va ligado a lo que vamos a plantearle como enmienda transaccional al Grupo de Convergència i Unió -y aprovecho para contestar también a Coalición Canaria en cuanto a su enmienda número 50- porque realmente nosotros lo que hemos hecho ha sido plantear una enmienda transaccional al artículo 68.1 letra e) que ni más ni menos significa liberar aquella parte fija de cualquier tipo de deducción, es decir, el 100 por ciento, y sencillamente limitar el excedente al 75 por ciento, con lo cual, dado el carácter que este tipo de sociedades tiene, reinversoras permanentemente y no de reparto de dividendos, podemos pensar que aquello que puede quedar fuera, por tanto susceptible de ser gravado posteriormente con el Impuesto sobre Sociedades, va a ser prácticamente cero. Sin embargo, el tipo que se le aplicaría, el 26 por ciento, sigue siendo especial y a la vez diferencial respecto al único que tiene el 20 por ciento, que son las sociedades cooperativas. Nos parece que el agravio que podría plantearse respecto a que las sociedades cooperativas y otras sociedades entrasen en ese 20 por ciento es realmente más gravoso que el hecho de mantenerlo diferencialmente, sabiendo que va dirigido a una parte tan residual de lo que puede ser la actividad económica de estas sociedades que prácticamente es cero.

Asimismo, ofrecemos la transacción a Convergència i Unió porque la confusa redacción anterior podría dar lugar a que aquella parte fija, que es la mayoritaria, de los capitales de estas sociedades estuviese gravada curiosamente y eximiéramos del 75 por ciento exclusivamente a la parte complementaria o excedente. Con la nueva redacción entendemos que esto queda obviado y que las sociedades, en ese ánimo hasta ahora demostrado de reinversión y, por tanto, de utilización de sus propios fondos, van a disponer de unas condiciones fiscales francamente muy favorables, por lo que esperamos que los distintos grupos, especialmente el Grupo Catalán (Convergència i Unió) al que le hacemos la oferta de la transacción, nos acepten esta enmienda.

A la disposición transitoria segunda el Grupo Socialista había planteado un texto distinto, que ahora figura en el texto de la Ponencia. El Grupo Parlamentario Vasco, que presenta la enmienda número 9, podría aceptar nuestra enmienda transaccional, porque creemos que incluso de nuestro propio texto, introducido hace muy poco tiempo en la Ponencia, se deduce quizá una interpretación mucho más dificultosa que la del nuevo texto que planteamos. De ahí nuestro interés en que, si el Grupo Parlamentario lo cree oportuno, nos pueda aceptar esta

enmienda transaccional a la disposición transitoria segunda.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desea consumir el Grupo Parlamentario Popular un turno de réplica? Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Voy a hacer un breve turno de réplica respecto a la letra e) del artículo 68. Se ha ofrecido por el Grupo Parlamentario Socialista una transacción en el sentido de dividir esta letra e) en dos apartados, separar lo que son dotaciones al fondo de provisiones técnicas obligatorias y regular una exención del 75 por ciento de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades respecto a las provisiones que lleguen a este fondo por encima de las obligatorias. Se ha utilizado como argumento el concepto de que estas sociedades no van a repartir beneficio y todo va a ser reinvertido, pero realmente el artículo 51 prevé la posibilidad de repartir beneficios entre los socios, siempre que sean beneficios realmente obtenidos o reservas expresas de efectivos de libre disposición, con la limitación de que el valor del activo real menos el pasivo exigible no sea inferior al capital social.

Nosotros entendemos que una ordenada administración de una sociedad que se dedica a prestar avales requiere un análisis del riesgo vivo, del riesgo en curso, y que ese análisis no se puede limitar a un ejercicio determinado. Yo voy a cerrar un ejercicio determinado, a 31 de diciembre, pero tengo avales que me van a vencer con posterioridad a ese ejercicio, y debo saber de antemano, si llevo una buena administración y un buen análisis de mis riesgos, que en el ejercicio siguiente se van a producir determinados fallidos, determinados avales que voy a tener que atender porque no lo va a hacer el beneficiario del aval. En ese caso concreto, en vez de decidir repartir beneficios, que lo podría hacer con cargo a las cuentas que he cerrado en el ejercicio, en una prudente administración decido reservar esos beneficios por encima del coeficiente obligatorio para atender obligaciones futuras u obligaciones del ejercicio siguiente. Por tanto, entendemos que en ese supuesto, que es el supuesto normal de actuación que van a tener estas sociedades, debe mantenerse la exención, porque estamos ante un supuesto de prudente administración y no se pretende eludir el pago del impuesto y entregarlo posteriormente a los socios, sino atender obligaciones que la sociedad puede ya tener la percepción de que van a ser obligaciones atendibles aunque no entren dentro del ejercicio que se está cerrando. Por eso nosotros consideramos que debe mantenerse la exención del cien por cien de las dotaciones al fondo de provisiones técnicas. En cualquier caso, si en esa previsión de prudente administración el consejo de administración se hubiera pasado de prudente y no se produjeran los perjuicios en el ejercicio siguiente, cuando llegara la hora de repartir a los socios si se aplicaría el tipo normal del impuesto, puesto que tendríamos un segundo ejercicio con mayores beneficios de los generados o unos beneficios generados plurianualmente. Por ello consideramos

que la decisión de superar los niveles obligatorios es una decisión de prudente administración ante la previsión de riesgos mayores y que, por tanto, ante esa decisión de prudente administración, la ley debe responder manteniendo la exención del cien por cien a todas las cantidades que se destinen al fondo de provisiones técnicas. Por ello, mantenemos nuestra enmienda número 44 en los términos en que está redactada de establecer la exención al cien por cien y no podemos votar favorablemente la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en esta materia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Señor Presidente, el motivo de mi intervención es aceptar la enmienda transaccional que nos ha presentado el Grupo Socialista a nuestra enmienda relativa al artículo 68.1., letra e), pues entendemos que en ella queda perfectamente clarificado que las dotaciones a los fondos técnicos están exentas del Impuesto sobre Sociedades y también quedan perfectamente delimitadas, aunque quizá rebajando un poco la pretensión de nuestro Grupo que pedía el cien por cien de la exención del Impuesto sobre Sociedades, quedando en un 75 por ciento. Entendemos que éste no era el objetivo óptimo de nuestra enmienda, pero ya que ha quedado perfectamente claro que, por un lado, estarán exentas las cantidades destinadas al fondo de provisiones técnicas y, por otro, que su exceso será rebajado en un 75 por ciento nos damos por satisfechos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, anuncio la aceptación de la enmienda que presenta el Grupo Socialista a la disposición transitoria segunda, y retiramos nuestra enmienda número 9.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín.

El señor **MARTIN MENIS**: Aceptamos la enmienda transaccional al artículo 68.1. c). Entendemos lo que plantea el Grupo Popular. Indudablemente, este tipo de sociedades cuanto menos tributarán más podrían potenciarse. En cualquier caso, en aras a buscar el mayor consenso posible y siendo importante la deducción que hay, siempre que nos movemos en el campo de los fondos obligatorios, parece que puede tener un buen resultado. Por tanto la vamos a apoyar.

Mantendremos la enmienda a la letra c), de Coalición Canaria, porque también rebajaría el Impuesto sobre Sociedades y consideramos que sería una ayuda más.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, señor Martín, ¿desea que su enmienda número 50 sea sometida a votación de su totalidad?

El señor **MARTIN MENIS**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ GARCIA**: Señor Presidente, en contestación a la argumentación del Grupo Popular, referida al artículo 68,1., letra e), indudablemente S. S. tiene razón. No cabe duda de que esas previsiones son ciertas y que esos pagos pueden llegar a ocurrir. De hecho, el porcentaje de fallidos y de previsiones que tienen en su comportamiento contable las sociedades de garantía recíproca como he dicho al principio de la intervención en esta Comisión, son ejemplares, y el porcentaje es del uno y pico por ciento. Estamos hablando, en todo caso, de cifras muy pequeñas. Pero no quiero que S. S. piense que estamos en contra por estar, sino que nos parece que debemos analizarlo incluso con mayor precisión porque el paso que hemos dado ahora mismo entendemos que es verdaderamente importante, no respecto a su enmienda sino al propio texto de la ley y a lo que habíamos planteado con anterioridad. Deja a las sociedades en una buena situación, en una inmejorable situación, pues no hay ningún tratamiento fiscal para sociedad alguna comparable a éste. En todo caso, es verdad que puede haber ese excedente de los fondos a los que se refiere el apartado 2 de nuestra enmienda transaccional, pero dése cuenta S. S. de que estamos hablando ya del 25 por ciento; están exentas en el 75 por ciento de aquellas cantidades extraordinarias referidas a posibles fallidos. Convendrá conmigo S. S. en que es una cuestión mínima, ya no es de la importancia que podía tener con el texto anterior de la ley.

En cuanto al 20 y 26 por ciento, mantenemos la misma actitud que anteriormente, y agradezco a los grupos que hayan aceptado nuestras enmiendas transaccionales.

Finalmente, señor Presidente, quiero decirle que la parte del texto relacionada con la exposición de motivos, que por haber sido elaborada antes de la verdadera constitución de la Unión Europea se refería a la CEE o a términos similares, debería ser modificado en un trámite, diríamos, de justa corrección por parte de los servicios técnicos de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Respecto a las últimas palabras del señor González, hay un largo debate respecto a si el nombre de la Unión Europea, que entró en vigor el 1 de noviembre, suprime las organizaciones comunitarias existentes con anterioridad. Según parece, no. En todo caso deberán ser los servicios del Congreso los que determinen la necesidad de introducir esos cambios. Comunidad Europea, Comunidad del Carbón y del Acero son nombres y organizaciones que subsisten y, por tanto, no puede ser automática la sustitución de una expresión por otra. El señor letrado me indica que parece que el único punto en el que existiría una necesidad de corrección es en el preámbulo del proyecto de ley, que hace referencia a la CEE. Deberá utilizarse la expresión CE, Comunidad Europea, no tanto la de Unión Europea.

Finalizado el debate de las enmiendas, vamos a proceder a las votaciones. Si les parece, podríamos agrupar las enmiendas en la misma forma en que lo hemos realizado para el debate de los artículos del proyecto de ley. Por tanto, procederíamos, en primer lugar, a votar las enmiendas correspondientes a los artículos 1 al 20; en una segunda votación, las enmiendas presentadas a los artículos 21 a 50; y en una tercera votación, las enmiendas presentadas a los artículos que van del 50 hasta el final de la ley, incluyendo las disposiciones adicionales y transitorias.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas números 17 a 30 del Grupo Parlamentario Popular. ¿Desearían SS. SS. que se realice alguna votación separada? **(Pausa.)**

La señora **URAN GONZALEZ**: Sí, señor Presidente. Pedimos votación separada de las enmiendas números 24 y 29 del Grupo Poular, que podrían votarse juntas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor **SAENZ LORENZO**: Por nuestra parte, solicitamos votación separada de las enmiendas números 22 y 28. Entendemos que la enmienda 23 ha sido retirada.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 23 ha sido retirada por cuanto ha sido aceptada la transición correspondiente.

En consecuencia, sometemos a votación las enmiendas números 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 30 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 24 y 29 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 22 y 28, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Sometemos a votación la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 29; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas 2 y 3, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). ¿Desean alguna votación separada?

La señora **URAN GONZALEZ**: Solicitamos votación separada de la enmienda número 3.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 28.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 11 y 12, del señor González Lizondo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos a continuación las dos transaccionales a estos artículos. ¿Podemos votarlas conjuntamente?

El señor **JORDANO SALIDAS**: Solicitamos votación, por un lado, de la enmienda número 23 al artículo 10.3 y, por otro, de la enmienda transaccional al párrafo tercero del artículo 2.º

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la enmienda transaccional con las enmiendas números 1, del Partido Nacionalista Vasco; 14, de Convergència i Unió; y 48, de Coalición Canaria al artículo 2.º, párrafo tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobada la enmienda transaccional al artículo 2.º, párrafo tercero.

Votamos la enmienda transaccional al artículo 10.3, que transacciona con las enmiendas números 23, del Grupo Popular; 45, del Grupo Vasco; y 49, de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
¿Podemos proceder a una única votación de todos los artículos del texto de la ley? Es obvio que me refiero a los capítulos que están sometidos en este momento a votación.

Tiene la palabra el señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**. Mi Grupo solicita votación separada de dos artículos, los números 12 y 14, que pueden votarse conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente, señor Olabarriá.

Tiene la palabra el señor Jordano.

El señor **JORDANO SALINAS**: Pedimos votación separada de los artículos 4.º, 8.º, 10, 15, 18, 19 y 20, que pueden votarse conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra petición de votación separada? (Pausa.)

Se someten a votación los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 11, 13, 16 y 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos citados.

Sometemos a votación los artículos 4.º, 8.º, 10, 15, 18 y 19.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados dichos artículos.

Sometemos a votación los artículos 12 y 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Vamos a realizar ahora las votaciones correspondientes a los capítulos III, IV y V del proyecto de ley.

Imagino, señores Diputados, que de las enmiendas 31 a 41 del Grupo Parlamentario Popular, algún Grupo que-rrá votación separada.

Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo.

El señor **SAENZ LORENZO**: Pedimos votación separada de las enmiendas números 31, 32 con la transaccional, 33, 35, 36, 37 y 41.

El señor **PRESIDENTE**: La transaccional correspondiente a la enmienda número 32, ¿incluye los dos apartados del artículo 26?

El señor **SAENZ LORENZO**: Al apartado 1.º va dirigida la enmienda tal y como está planteada y la transacción correspondiente al apartado 2.º.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, la enmienda 32 no se ha de someter a votación.

El señor **SAENZ LORENZO**: Es muy parecido el texto. Se trata de una transacción que modifica ligeramente la redacción. En vez de «denegar», habla de «no ser estimada».

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, no hay que someter a votación la enmienda 32 porque lo será, en su lugar, la transaccional presentada.

La primera parte de la enmienda, que proponía sustituir la palabra «adquisición» por la de «transmisión», ¿ha sido aceptada en la enmienda transaccional? (**Asentimiento**.)

No encuentro la transaccional. No la han comunicado a la Mesa.

El señor **SAENZ LORENZO**: Es una transaccional «in voce» y, por tanto, no ha sido notificada a la Mesa; si no sería por escrito.

La modificación del texto es la siguiente: En el apartado 2.º, la enmienda del Grupo Popular dice: «Si el Consejo deniega la autorización...» Nosotros proponemos que diga: «Si la solicitud no fuera estimada...»

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: ¿Podría repetir las enmiendas?

El señor **PRESIDENTE**: Son los números 31, 33, 35, 36, 37 y 41.

La señora **URAN GONZALEZ**: No necesito solicitar votación separada de enmiendas porque son las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas números 31, 33, 35, 36, 37 y 41, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votamos seguidamente las enmiendas números 34, 38, 39 y 40, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda transaccional, «in voce», a la que ha dado lectura el señor Saenz hace un momento, correspondiente a la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Popular, y que hace referencia al artículo 26, apartados 1 y 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional a la que se ha hecho referencia.

Procedemos a votar la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor González Lizondo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a proceder a la votación correspondiente de los artículos del proyecto relativos a los capítulos III, IV y V, es decir, desde el artículo 20 hasta el 50, ambos inclusive, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos las enmiendas números 42 y 44, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Procedemos a votar la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos las enmiendas números 4, 5, 6, 7 y 8, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). El señor Sánchez i Llibre tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Pedimos votación separada de la enmienda número 7.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas números 4, 5, 6 y 8, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votación de la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 50, del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 33.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 68.1, letra e), correspondiente a la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votación de la enmienda transaccional a la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), correspondiente a la disposición transitoria segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señorías, ¿podemos votar conjuntamente los artículos 51 a 68 y las disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria?

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, solicito votación separada de la letra e) del artículo 68.1.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jordano, con la aprobación de la enmienda transaccional, ha sido votado el artículo, de hecho, y pasa a incorporarse al redactado.

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, sin ánimo de sobresaltar a la Comisión, quiero pedir votación separada de los artículos 55, 59 y 66.

El señor **PRESIDENTE**: **Votamos los artículos 55, 59 y 66.**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos los restantes artículos de los capítulos VI, VII, VIII, IX y X del proyecto de ley; disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y disposición derogatoria.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad los citados artículos y disposiciones adicionales, transitorias y derogatoria.

Vamos a proceder, señorías, a la votación de la exposición de motivos y títulos de la ley.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Por unanimidad quedan aprobados la exposición de motivos y el título del proyecto de ley.

Finalizado el dictamen de este proyecto de ley en Comisión con competencia legislativa plena, se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961